

EXENTO

APRUEBA REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES DE ASIGNATURAS DE PREGRADO.

Dad

SANTIAGO, 27.02.2002 00627

VISTOS: Las facultades que me confiere el DFL N°149 del año 1981, del Ministerio de Educación Pública; y la Resolución N° 520 del año 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Primero: La experiencia obtenida en la aplicación del sistema de convalidaciones de asignaturas en la Universidad y la necesidad de actualizar la normativa vigente acorde con el desarrollo de las unidades académicas.

Segundo: El efecto curricular que tiene la convalidación de una asignatura, cual es el de eximir o liberar al alumno de la obligación de cursarla para su aprobación.

RESUELVO:

TÉNGASE POR APROBADO el siguiente Reglamento de Convalidaciones de Asignaturas de Pregrado:

REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS DE PREGRADO

DE LAS DEFINICIONES Y REGISTRO

- ARTICULO 1° Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por convalidación de una asignatura del plan de estudios de la carrera en que se encuentra matriculado un alumno, el acto a través del cual la Universidad la reconoce como aprobada, en virtud de haberse aprobado en ésta u otra Institución de Educación Superior Nacional o Extranjera, bajo programa de estudios diferente al de la asignatura convalidada, pero equivalente en cuanto al nivel de exigencia y contenidos programáticos de esta última, independientemente de si hay o no coincidencia de nombre entre ambas asignaturas.
- ARTICULO 2° Se podrá efectuar convalidaciones sólo a los alumnos matriculados en una carrera de la Universidad, y sobre materias de asignaturas correspondientes al plan de estudios de dicha carrera.
- ARTICULO 3° Una asignatura convalidada será considerada aprobada para todos los efectos curriculares.

ARTICULO 4° Toda asignatura puede ser convalidada siempre y cuando los contenidos aprobados sean de objetivos equivalentes en un porcentaje adecuado acorde con los criterios vigentes en la unidad académica.

Una asignatura puede ser convalidada independientemente de la institución de educación superior donde fue aprobada, ya sea ésta nacional o extranjera.

La calificación de toda asignatura convalidada se expresará en una nota en el sistema USACH o con la sigla "CONV" (convalidada).

Cuando se trate de asignaturas comunes entre planes de estudios de carreras de la Universidad de Santiago de Chile, el acto de convalidación se realizará a través del simple reconocimiento de la nota original obtenida, con la debida constancia de este acto en el instrumento testimonial que proceda.

ARTICULO 5° Para toda convalidación, cualesquiera sea la calificación usada, se dejará expresa constancia de esta situación a través de los instrumentos que fueren pertinentes en los Registros Curriculares respectivos.

ARTICULO 6° Las convalidaciones de asignaturas sólo tendrán el carácter de información interna, válida para la continuidad de estudios, y en ningún caso se podrá otorgar certificación en particular de ellas que no sea mediante certificado de concentración de notas.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIONES DE ASIGNATURAS

ARTICULO 7° El proceso de convalidación o reconocimiento de una asignatura será de responsabilidad exclusiva de la Facultad, Escuela o Programa de pertenencia del alumno, en virtud de los estudios que cursa. Para ello, la Facultad, Escuela o Programa dictará normas complementarias a este reglamento. En ellas se establecerán los procedimientos administrativos y operativos más adecuados a su realidad para recibir las solicitudes que se presenten y para determinar las convalidaciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 8° La Facultad, Escuela o Programa a que pertenece el alumno será la única unidad habilitada para reconocer o convalidar la asignatura a que hubiere lugar, independientemente del grado de asesoría que se pudiera solicitar al Departamento encargado del servicio docente de dicha asignatura. Para ello constituirán las Comisiones de Convalidación que fueren necesarias.

ARTICULO 9° Cualquiera sea el procedimiento de convalidación que se aplique, La Facultad, Escuela o Programa, al cual pertenece el alumno, levantará un Acta de Convalidación, donde será consignada su calificación aprobatoria final, ya sea ésta la sigla "CONV" o una nota, según corresponda en virtud de lo señalado en el Artículo 4° precedente.

ARTICULO 10° Cualquier situación no contemplada en este Reglamento, será resuelta por el Decano de la respectiva Facultad. Por su parte para Unidades Académicas no adscritas a una Facultad estas serán resueltas por el Vicerrector de Docencia y Extensión.

ARTICULO 11° La Facultad, Escuela o Programa podrá también convalidar asignaturas que sin ser equivalentes en cuanto a sus contenidos programáticos, lo sean en cuanto a sus objetivos curriculares. El detalle de estas convalidaciones será precisado en el reglamento complementario de cada Facultad, Escuela o Programa.

ARTICULO 12° Derógase la Resolución N° 2766 del 19 de noviembre de 1986.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

UBALDO ZUÑIGA QUINTANILLA. Rector

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda a Ud.,



2012
JAIME JIMENEZ CASTRO
Secretario General

1. Contraloría-Universitaria
 1. Asistencia Jurídica
 1. Vicerrectoría de Docencia y Extensión
 1. Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles
 1. Registro Académico
 1. Facultad de Administración y Economía
 1. Facultad de Ciencia
 1. Facultad de Ciencias Médicas
 1. Facultad de Humanidades
 1. Facultad de Ingeniería
 1. Facultad de Química y Biología
 1. Facultad Tecnológica
 1. Escuela de Periodismo
 1. Escuela de Arquitectura
 1. Programa de Bachillerato en Ciencias y Humanidades
 3. Departamento de Docencia V.R.D.E.
 2. Oficina de Partes
 1. Archivo Central
- Sara/resconv